

INFORME SECRETARIAL: Soledad 27 octubre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por SUMINISTRO DE ALIMENTOS INTEGRALES SDG. S.A.S, contra FUNDACION INTEGRAL DE ATENCION DE SECTORES VULNERABLES (FIDASVU), con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00424-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad enero 29 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial SUMINISTRO DE ALIMENTOS INTEGRALES SDG. S.A.S, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra FUNDACION INTEGRAL DE ATENCION DE SECTORES VULNERABLES (FIDASVU), con fundamento en pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora es su libelo inicial de demanda:

PRIMERO: El apodera de la parte actora no cuantifica la cuantía de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, requisito indispensable para determinar la competencia.

SEGUNDO: No manifiesta la clase de intereses que pretende hacer valer es decir a plazo o moratorio.

TERCERO: No manifiesta si tiene en su poder la factura de venta base de recaudo de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1° Cuantificar la cuantía.

2° Expresar la clase de intereses que pretende hacer valer.

3° Manifestar si tiene en su poder la factura de venta base de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora PATRICIA TORRES ARZUZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.693.243 y Tarjeta Profesional No 83.340 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 5 Hoy 01/02/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria